

13522-12

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO (MPCP) Y LA EMPRESA
GALVANIZADORA PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA (GALPESA)
N° 014 -2012-MPCP.**

Conste por el presente documento el **Convenio** que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO (MPCP)**, con RUC N° 20154572792, con domicilio fiscal en Jr. Tacna N° 480, Distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Alcalde Señor **VICTOR DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO**, identificado con DNI N° 00036785, a quien se le denominará "**LA MPCP**"; y de otra parte la Empresa **GALVANIZADORA PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA (GALPESA)**, con RUC N° 20309525532, con domicilio fiscal en Carretera Federico Basadre Km. 5.500, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Electrónica N° 11003545, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, debidamente representado por su Apoderado General, señor **DENIX RIOS BERNAL**, identificado con DNI N° 00095428, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003545, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a quien en adelante se le denominará "**GALPESA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos Legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

1.1. LA MPCP, es el Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, responsable de la gestión política de la Provincia de Coronel Portillo, cuya competencias y funciones están incluidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que comprende la promoción del desarrollo, la prestación de los servicios públicos y la representación de los vecinos, de acuerdo con las necesidades básicas para alcanzar una ciudad moderna y habitable. Asimismo, es responsable por la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos en el ámbito de su jurisdicción.

1.2. GALPESA, es una empresa industrial dedicada a la fabricación y comercialización de materiales de construcción a nivel regional.

TERCERO: DE LOS ANTECEDENTES

3.1. Dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, **LA MPCP** como responsable del manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, debe asegurar su adecuada recolección y transporte, aprobando y autorizando la transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, contando para ello con un espacio determinado ubicado en el Km. 22 de la carretera Federico Basadre, el cual administra en coordinación con la autoridad de Salud.

3.2. GALPESA requiere gestionar los residuos sólidos no peligrosos que se generen como consecuencia de su actividad empresarial, constituidos por desechos de papel (80%) y otros, de forma sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como acorde a los lineamientos de su Sistema de Gestión Ambiental.

CUARTO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio interinstitucional es establecer las condiciones mediante la cual **LA MPCP** autoriza a **GALPESA**, transportar residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal, para su disposición final en el Relleno Sanitario del Km. 22 de la Carretera Federico Basadre.

QUINTO: DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por **Residuos Sólidos No Peligrosos de competencia municipal (RESIDUOS SOLIDOS)**, a aquéllos residuos de origen comercial e industrial que se generen como consecuencia de la actividad empresarial que desarrolla en su planta industrial y oficinas administrativas **GALPESA**; los mismos que cumplen con las características estipuladas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM).

SEXTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. LA MPCP, autoriza a **GALPESA**, mediante una Empresa Prestadora de Servicios (**EPS-RS**), transportar los **RESIDUOS SÓLIDOS** que genere, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario ubicado en el Km. 22 de la Carretera Federico Basadre, en una cantidad aproximada de 1,200 a 1,500 kilogramos diarios.

6.2. GALPESA, se compromete a ejecutar los compromisos acordados en el presente convenio, a través de una Empresa Prestadora de Servicios (**EPS-RS**) que se encuentre debidamente inscrito en el Registro correspondiente de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y que esté formalmente constituida de acuerdo a los requerimientos estipulados en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (D.S. N° 057-2004-PCM).

6.3. GALPESA, se compromete a recoger los **RESIDUOS SOLIDOS** verificando el peso de la carga que a de transportar, cuyo peso y fecha de pesaje deberá indicar en el ticket correspondiente, el cual deberá entregar diariamente al Vigilante Municipal encargado de custodiar el Relleno Sanitario ubicado en el Km. 22 de la Carretera Federico Basadre.

6.4. El VIGILANTE MUNICIPAL encargado de custodiar el Relleno Sanitario, dará cuenta al Sub Gerente de Limpieza Pública de **LA MPCP**, sobre los tickets presentados por el personal acreditado de **GALPESA**, para la liquidación respectiva y el pago de la tasa contraprestativa de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima.

SÉTIMO: DEL COSTO DEL SERVICIOS

LA MPCP y **GALPESA** acuerdan que el pago por el derecho de transporte de Residuos Sólidos y uso del Relleno Sanitario será determinado de acuerdo al costo real y total, calidad y eficiencia del servicio, en forma proporcional y equivalente al servicio prestado, el mismo que corresponde al monto de S/. 11.72 (Once y 72/100 nuevos soles) por tonelada métrica, costo que incluye lo siguiente:

- Costo de mantenimiento de botadero.
- Reparación y mantenimiento de vía de acceso al botadero del Km. 22 de la Carretera Federico Basadre.
- Mano de obra.
- Costos de operación.
- Desgaste de maquinaria.

OCTAVO: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso, mediante addendas.



NOVENO: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendarios, computado a partir de la fecha de la suscripción del mismo, plazo que podrá ser renovado si las partes lo convienen expresamente y por escrito.

9.2. Constituye causal de resolución del presente Convenio, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure la violación de los términos contenidos en sus cláusulas.



DECIMO: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionadas mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Solo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.



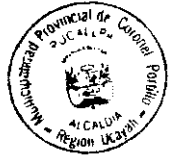
DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendario.

DECIMO SEGUNDO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables, o las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en TRES (03) ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Pucallpa en el mes de Octubre del año dos mil doce.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Victor David Yamashiro Sumabukuro
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO – MPCP**

**GALVANIZADORA PERUANA S.A.
GALPESA**

